

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5244.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4027.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Sanidad.**—En la Gaceta de Madrid número 160, correspondiente al día 9 del actual, se halla inserta una Real orden que dice así:

«En conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Sanidad vigente, y mientras se hacen los estudios necesarios para completar el número de los lazaretos que la ley mencionada designe, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que se consideren como sucios, y por ahora de observación, los de las islas Baleares y los de Vigo y Tambo, en la provincia de Pontevedra; y como de observación únicamente, y con el mismo carácter de interinidad, los puertos de Cádiz, Santander y Cartagena.»—De Real orden se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1866.—Posada Herrera.—Sr. gobernador de la provincia de.....»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Palma 11 Junio de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 4028.

**Seccion de Fomento.—Industria y Comercio.**—El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fe-

fecha 20 de mayo último me transcribe la circular que copio:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ensayador y Marcador mayor del reino, manifestando la conveniencia de exijir á los aspirantes al título de Ensayador de metales mas conocimientos científicos que los requeridos hasta ahora: Visto el proyecto de reglamento formulado con este objeto por el citado funcionario: Visto el informe emitido por el Verificador general de platería, conviniendo con aquel en cuanto á la necesidad de mayores conocimientos para el ejercicio de dicha profesion, y proponiendo algunas adiciones al indicado reglamento; la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Los aspirantes al título de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas en papel del sello 9.º: 2.ª el interesado acreditará: ser español, mayor de edad, de buena conducta y carecer de todo defecto físico que pueda alterar la vision perfecta: haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su estension, nociones de física y química y de mineralogía en general, en establecimiento público aprobado por el Gobierno; haber adquirido con un Ensayador con Real título y por espacio de seis meses consecutivos por lo ménos, los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro, plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, empleando el sistema de copelacion y el de la vía húmeda: haber igualmente adquirido conocimientos prácticos de la construcción, armado y soldadura de los artefactos de platería en los diferentes ramos que abraza esta industria; y poseer tambien conocimientos extensos en la legislación y disposiciones oficiales concernientes á los Fieles contrastes marcadores y á las pesas y mo-

nedas, tanto antiguas como modernas que tengan uso legal y corriente en el comercio: 3.ª los aspirantes acompañarán á sus solicitudes: partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada: certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y cura párroco de su su domicilio; certificación de tres facultativos que compruebe que no tienen defecto alguno en la vista: certificados expedidos por los establecimientos públicos donde hayan cursado los estudios requeridos: certificaciones de Ensayadores con Real título y plateros acreditados, para justificar que reúnen los conocimientos prácticos enumerados; y carta de pago que acredite la consignacion de 50 escudos, que el interesado entregará en metálico en la Depositaria de este Ministerio, cuya dependencia conservará dicha cantidad á disposicion de los examinadores, á quienes se destina á razon de 40 escudos cada uno: 4.ª las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador mayor, á fin de que se proceda al exámen del aspirante: 5.ª el exámen se verificará ante un tribunal compuesto del Ensayador y Marcador mayor del reino, como presidente; de dos profesores de física y química de la escuela de Minas ó del Real Instituto Industrial; del primer ensayador de la Casa de Moneda de esta corte y del Verificador general de platería del reino, con funciones de secretario: 6.ª el exámen constará de dos actos, oral el uno y el otro práctico. El primero durará una hora cuando ménos y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exigen al aspirante. El segundo consistirá: 1.º en el ensayo aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes; 2.º en ejecutar un ensayo de oro y otro de plata por medio de la copelacion; 3.º en otro de aleacion de plata por el sistema de la vía húmeda, previa la formación y rectificacion del licor normal y décimos de plata y sal; 4.º en el exámen de algunas piezas de platería, cons-

trucción, armado y soldadura; y 5.º en el reconocimiento de monedas de uso corriente, conocimiento de su ley, talla y tipo: 7.ª el Ensayador mayor remitirá á este Ministerio el acta del exámen, en cuya vista se procederá á la expedicion ó negativa del título: 8.ª en el caso de haber obtenido el aspirante aprobacion en sus ejercicios, acompañará al acta de exámen papel de reintegro por la suma de 35 escudos 200 milésimas por derechos de expedicion y timbre del título; y 9.ª este se expedirá por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento á fin de que dé publicidad á esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, cumpliendo con lo que en la misma se ordena. Palma 11 de Junio de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 4029.

En el día de hoy ha tomado posesion de la administracion principal de hacienda pública de esta provincia el Sr. D. José Villegas y Cantolla, gefe honorario de administracion civil. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y consiguientes autoridades de la misma. Palma 11 Junio de 1866.—El gobernador, Primitivo Serinà.

**CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.**

E. M.—Seccion 3.<sup>a</sup>—Número 55.  
Orden general del 12 de Junio de 1866 en Palma.

El Esco. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de esta fecha dice al Esco. señor Capitan general de estas islas lo que sigue.

«El Consul de Southampton en despacho suscrito á las diez y treinta y dos minutos de la noche de ayer recibido en Madrid á las doce y treinta y cinco minutos participa lo siguiente.—Sale un encargado con pliegos oficiales. Callao 9 de mayo.—El Mayor de la escuadra participa lo que sigue: el dos de mayo ha sido bombardeado el Callao por la escuadra española, y atacadas sus formidables baterias y torres blindadas defendidas por noventa cañones entre ellos muchos formidables; nuestra escuadra cesó el fuego con tres entusiastas vivas á la Reina; la escuadra española ha tenido ciento noventa y cuatro bajas entre muertos heridos y contusos treinta y dos de los primeros, ochenta y dos de los segundos y setenta y cuatro de los terceros; ningun oficial muerto.—

Entre los heridos el brigadier Mendez Nuñez el comandante Topete y un oficial ingeniero grave.—Las averias de los buques de mayor ó menor consideracion han sido reparadas á su salida. El enemigo además de su ciudad en gran parte destruida, según ellos mismos ha tenido más de trescientas bajas entre las cuales se encuentran muertos el ministro de la Guerra Galvez y el ingeniero general Dator y otros.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento y satisfaccion de las tropas del distrito.

El coronel jefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

**Núm. 4031.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado del encargo que por Real orden de 31 de Marzo último se sirvió confiar al coronel D. Carlos Ibañez para asistir á las sesiones celebradas recientemente en Neuchâtel por la Comision permanente de la Asociacion internacional geodésica; y enterada del señalado aprecio que esta sabia Comision ha hecho de los trabajos geodésicos de España, y de la invitacion honrosa para que esté representada en las próximas conferencias y concorra con otras naciones de Europa á la difícil empresa de alta geodesia que se proponen realizar, S. M. se ha servido resolver, aprobando lo ofrecido en las conferencias por el Coronel Ibañez, de acuerdo con planes anteriores de esa Direccion general, que se proceda desde luego á la medicion de la parte de arco de la meridiana de Dunkerque, comprendido en ter-

ritorio español, empleando el mismo método é iguales precauciones que en las demas cadenas geodésicas de la Peninsula, sin omitir diligencia alguna para el mejor resultado de tan interesante operacion. Es tambien la voluntad de S. M. manifieste á V. I. lo satisfactorio que le ha sido enterarse del estado de adelantamiento que alcanzan los trabajos de la triangulacion de primer orden que cubre el territorio, dirigidos con tanto acierto desde que tuvieron origen en 1854, ejecutados á la altura de la ciencia moderna con perseverancia y noble esfuerzo, y cuya terminacion en el curso de tres campañas ha de dejar sentados los fundamentos del mapa topográfico.

De Real orden lo digo á V. I. para su satisfaccion y la del distinguido personal militar que con honra suya y de la patria viene ejecutando tan delicadas é importantes operaciones científicas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1866.—O'Donnell.—Sr. Director general de operaciones geográficas.

**Núm. 4032.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

**Personal.**—Se hallan vacantes cuatro plazas de dependiente del Resguardo de consumos de esta ciudad, y se anuncia en el Boletín oficial y periódicos de la misma, para que los aspirantes á ellas presenten en esta oficina dentro el término de ocho dias contaderos desde su publicacion las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios, conducta moral y robustez física, á fin de que con presencia de los espresados justificativos puedan ser nombrados los que reúnan mejores circunstancias. Palma 9 junio de 1866.—P. S.—Casimiro Urech.

**Núm. 5033.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palma.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de 1866 á 1867, la plaza que sirve para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, bajo el tipo de mil escudos.

- 1.<sup>o</sup> La plaza se dividirá en trastes.
- 2.<sup>o</sup> Son trastes de primera clase los que serán ocupados por una carretada de carrizo. Son de segunda clase los que ocuparán una carga de carbon, una carga de algarrobas, una carretada de alfalfa ó una carga de carrizo. Son de tercera clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas, ó por un serron vulgo sárria de carbon. Son de cuarta clase los que ocuparán unas beasas de carbon; y son de quinta clase los que ocuparán cada carga ó sex de alfalfa ó cada carga de yerbas y el importe del puesto se pagará tantas veces cuantas se ocupe.

3.<sup>o</sup> Los trastes de primera clase pagarán cuatro sueldos; los de segunda un sueldo dos dineros, los de tercera ocho dineros, los de cuarta seis dineros y los de quinta cuatro dineros.

4.<sup>o</sup> Tanto el vendedor como el comprador de cualquiera de dichos artículos, podrán valerse para su peso de la romana que hay colocada bajo el tinglado de dicha plaza, y el conductor de la misma no podrá exigir derecho alguno para ello, pero deberá hacer la tara conforme el peso de las beasas y serrones vulgo sárrias, que declare el vendedor, no pudiendo ser esta menor de media arroba por serron de palma y tres cuartos de arroba por serron de esparto, sin perjuicio de que el comprador pueda verificar dicha tara y hacer al vendedor la rebaja correspondiente si fuera esta mayor que la espresada.

5.<sup>o</sup> Siempre que se averigüe no sea exacto el peso que designare el conductor, incurrirá en la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde según la gravedad de la falta.

6.<sup>o</sup> El conductor no podrá pedir rebaja del precio porque le hubiese sido rematado este impuesto por infortunio de tiempo previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad porque se le hubiese rematado este impuesto en la depositaria de los fondos municipales del M. I. Ayuntamiento por tercias anticipadas en moneda de oro ó plata.

7.<sup>o</sup> Despues de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor fianzar competentemente, no solo la cantidad porque se le adjudique dicho impuesto, si que tambien el cumplimiento de cuanto comprende el presente plan de condiciones.

8.<sup>o</sup> El mismo conductor ó la persona que legítimamente le represente, deberá asistir en la plaza que queda designada para la venta del carbon, algarrobas y carrizo, todo el tiempo que sea necesario, siendo además de su cargo la limpia y aseo del tinglado y la calle que le circuye como igualmente la custodia y conservacion de las pesas y demás enseres que se encuentran en dicho puesto, de todo lo cual deberá responder al concluir el arriendo y entregarlo en el mismo estado en que los reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas, siendo de su cuenta el pago del derecho.

9.<sup>o</sup> Se prohíbe en el puesto destinado para la venta de carbon el uso de romanas que tengan el pilon de quita y pon, debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

10. Tambien será de cargo del conductor el entregar bajo su responsabilidad, una papeleta al comprador en la que conste con toda la claridad el nombre del vendedor y comprador, el de aquel para quien ha de servir el carbon, precio, cantidad, calidad y procedencia del carbon que se hubiese vendido y pesado, además una nota espresiva del derecho del comprador de verificar la tara y remitir igualmente á la secretaría del Ayuntamiento el dia primero de cada mes, una relacion del valor que haya tenido dicho artículo y el de algarrobas en todo el mes anterior, bajo la multa de cuarenta reales por cada vez que dejare de verificarlo.

11. Igualmente deberá el mismo conductor llevar un libro registro en donde anotará las cargas de carbon, algarrobas y carrizo que se hubiesen vendido y pesado.

12. No se admitirá postura para el arriendo de dicho peso á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

13. Los arrendatarios dentro el tér-

mino de quinto dia despues del remate deberán presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia de que no será posesionado de esta conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el tiempo prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion necesaria se procederá a nueva subasta á su perjuicio.

14. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco. Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de dicho ilustrado Cuerpo á los diez dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia ántes de las doce del dia y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma 14 mayo de 1866.—Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila, secretario.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta del carbon, algarrobas y carrizo inserto en el Boletín oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, abonando al Ayuntamiento la cantidad de escudos. (Fecha y firma.) Palma 28 de mayo de 1866.—Aprobado por este Gobierno.—Serina.

**Núm. 4034.**

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, el Rastrillo de la Pescaderia bajo el tipo de doscientos escudos.

1.<sup>o</sup> El arriendo de este impuesto principiará el dia primero de Julio próximo y concluirá en treinta de junio de mil ochocientos sesenta y siete.

2.<sup>o</sup> Deberá el conductor por sí ó por otra persona inteligente cortar todo el pescado que se le presente con toda pericia y sin estropearlo, pues en este caso será tenido al resarcimiento de daños y perjuicios á justa tasacion de peritos nombrados por ambas partes; y podrá exigir cuatro cuartos por cada veinte sueldos del valor del pescado por su corte siendo pero libre el vendedor de procurarse su corte por la cantidad conveniencial que se ajustare en cuyo caso solo podrá percibir el conductor dos dobleros por el traste y deberá entregar al vendedor del pescado de corte unas balanzas con sus correspondientes juegos de pesas. Además podrá per-

cibir un doblero por cada veinte sueldos del valor del pescado que se venda fuera del rastrillo por su corte.

3.ª También deberá el conductor conservar en buen estado la mesa que se halla clavada en dicho rastrillo para despellejar el pescado, las puertas, cerraduras, llaves y demás de la puerta inmediata siendo de su obligación el tener dos pilones movidizos en buen estado y limpios para hacer trozos el pescado que necesite cortarse.

4.ª El conductor deberá tener los operarios necesarios para el servicio del público, pudiendo solo exigir un cuarto por libra de peso hasta cuatro tercias por el trabajo de despellejar y quedando el quebrado á favor del dueño del pescado, teniendo además obligación el conductor de pintar una vez las puertas y ventanas de dicho rastrillo y blanquear dos veces al año las paredes y techo de dicho edificio, como igualmente lavar las vigas del mismo.

5.ª En todo el día y muy particularmente al concluir las horas de trabajo deberá el conductor tener limpio y sin ninguna inmundicia los pilones, mesa y la pieza del rastrillo bajo la multa de cuarenta reales.

6.ª No se admitirá postura para este arriendo á ningun deudor á los fondos municipales que administra el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

7.ª La cantidad por que fuere rematado dicho rastrillo deberá el conductor satisfacerla en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

8.ª Dicho conductor dentro el término de cinco días, después de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador para el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionado del mismo hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza pudiendo ser relevado de esta obligación si en los referidos cinco días satisface en la Depositaria de este Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

9.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserte á continuación autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento á los diez días de publicada dicha subasta en el boletín oficial de esta provincia ántes de las doce de la mañana de dicho día y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma catorce mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila, secretario.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Rastrillo de la pescadería establecido en la plaza Mayor inserto en el Boletín oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el próximo año econó-

mico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, abonando al Ayuntamiento la cantidad de escudos. (Fecha y firma.)

Palma 28 de mayo de 1866.—Aprobado por este Gobierno.—Seriñá.

Núm. 4035.

Pliego de condiciones bajo el cual se da en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete el útil de la Cuartera ó Alhóndiga pública bajo el tipo de doscientos setenta y seis escudos.

1.ª En la Cuartera no habrá mas que una clase de trastes y cada uno de ellos será el que ocupa una cuartera de grano ó legumbres.

2.ª Por cada uno de dichos trastes se pagará cuatro dineros aunque su permanencia llegase á un mes; y si el dueño de granos quisiese tenerlos depositados por más tiempo deberá satisfacer tan solamente tres dineros por traste en cada uno de los meses sucesivos mientras exista el género en dicho lugar adeudando este importe tan luego de haber principiado el mes por mas que se estraiga antes de haber concluido, debiendo entregar al vendedor, no solo el recibo de las cantidades que satisfaga sino tambien del género introducido para la debida seguridad y responsabilidad que contrae el conductor.

3.ª Será de cargo de este tener un libro mayor en donde deberá llevar con toda claridad cuenta y razon de las introducciones diarias y de los granos y legumbres que se vendan en aquel edificio y pasar relacion de ellos al fin de cada mes, á la Secretaría del M. I. Ayuntamiento bajo la pena de cuarenta reales por cada vez que se notare falta en el cumplimiento de dicho artículo.

4.ª Toda persona podrá verificar la venta de los géneros que llevare á dicho edificio así cribados como sin cribar.

5.ª Los medidores ó cribadores que midan los granos en dicho edificio solo podrán percibir dos dineros por cada cuartera para su trabajo.

6.ª Los enseres y demas útiles existentes en el edificio deberá recibirlos el conductor bajo inventario y justiprecio y entregarlos fenecido el arriendo en la misma calidad número y valor.

7.ª La cantidad por que se hubiese rematado el útil de la Cuartera deberá satisfacerla el conductor en la depositaria del Ayuntamiento por trimestres adelantados, cuyo pago verificará en moneda de oro ó plata.

8.ª No podrá el conductor pedir rebaja de precio por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto sino que deberá depositar toda la íntegra partida segun queda prescrito en la condicion anterior.

9.ª Después de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar por la cantidad de dos mil libras al menos, en bienes libres no solo por la responsabilidad del precio porque se le hubiese sido subastado dicho útil, enseres y demas existentes en el edificio, sino por el valor del trigo y legumbres que tenga custodiados en el mismo y si dejase de presentar dicha fianza en el término señalado se

volverá á subastar dicho útil á su perjuicio.

10.ª Siempre que el Ayuntamiento intentare hacer alguna obra en dicho edificio y fuese necesario inutilizar el local donde se custodian los granos y legumbres deberá dicho Cuerpo avisar al conductor con un mes de anticipación con el fin de que deba desocuparlo dentro dicho plazo quedando por este motivo rescindido el contrato y sin que por ello pueda pedir indemnización de daños y perjuicios.

11.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de dicho Ilmo. Cuerpo á los diez días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia, ántes de las doce del día, desde cuya hora, hasta la una del día se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico, y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá una nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma catorce de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila, secretario.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del útil de la Cuartera ó Alhóndiga pública, inserto en el Boletín oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha conduccion, por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, abonando al Ayuntamiento la cantidad de escudos.

(Fecha y firma.)

Palma 28 de Mayo de 1866.—Aprobado por este Gobierno.—Seriñá.

#### Núm. 4036.

Condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, el tinglado establecido en la plaza de Santa Eulalia bajo el tipo de ciento y un escudos.

1.ª Debajo de dicho tinglado podrán venderse carnes, frutas, verduras y demas géneros á escepcion de pescado. El paso del público será en el centro del tinglado desde pilon á pilon colocándose los vendedores á doble fila, los unos mirando hácia el centro, y los otros á la parte exterior, no pudiendo colocar sus géneros mas allá de la línea de primera grada. La organización y arreglo de dicho tinglado estará á cargo de los señores encargados de almotacén.

2.ª Los cuarenta y cuatro trastes que contiene dicho tinglado á saber, veinte y

dos de columna á columna á las dos caras, que son once á cada frente, y constan de doce palmos de largo; y veinte y dos en el centro de dicho tinglado que son de pilon á columna que constan tambien de doce palmos de largo, y unos y otros tienen cuatro y medio de ancho; se dividirán en tres clases; la primera son los que dan á la parte de Santa Eulalia, los de segunda son los del centro de dicho tinglado, y los de tercera son los que miran al caserío del peso del almendron.

3.ª Los trastes de primera clase pagarán nueve cuartos, los de segunda un sueldo, y los de tercera tres cuartos.

4.ª Debajo de dicho tinglados podrán colocarse seis mesas para vender carne, y los cortantes deberán satisfacer al conductor seis cuartos diarios por cada traste que ocupe una mesa, y los que vendan tocino pagarán siete cuartos diarios. Las reses que hayan de venderse debajo de dicho tinglado, deberán precisamente colocarse en la pieza de depósito que existe en el mercado publico de San Felipe Neri, conforme lo hacen los cortantes del tinglado de dicho mercado.

5.ª El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las espresadas y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que se hubiese exigido de más, y estará sujeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde ó la Comisión de almotacén con arreglo á la ley.

6.ª El empresario será responsable de todo deterioro que sufran las columnas del tinglado, y además impedirá el que se fijen clavos en las mismas ó que se estropeen los poyos de madera colocados en el centro del mismo, y el que se pongan animales atados en estos ni en las columnas.

7.ª Dicho empresario deberá entregar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad por que se adjudicare este arriendo por mesadas anticipadas en moneda de oro ó plata sin mezcla de papel alguno.

8.ª No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun deudor á los fondos municipales.

9.ª En el término preciso de tercero día de efectuado el remate deberá el conductor presentar idónea fianza que asegure así el pago de la cantidad ofrecida, como la responsabilidad del arriendo, y no se le poseionará en dicha conduccion sin que esté aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza.

10.ª Será obligación del empresario tener barrido y limpio el piso, estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo cuide con sujecion á lo dispuesto en este artículo; la Comisión de almotacén lo hará practicar á costas del mismo sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

11.ª Dicho tinglado podrá destinarse á los usos que parezca al conductor después de la venta de los artículos que se espresan, y siempre que no afecte á los intereses públicos.

12.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Cuerpo a los diez días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del día, desde cuya hora hasta la una del día, se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposiciones. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación a viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará a favor de la que proporcione mas beneficio a los fondos municipales. Palma 14 mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila, secretario.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Santa Eulalia inserto en el Boletín oficial número con forme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete a llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y seis a mil ochocientos sesenta y siete abonando al ayuntamiento la cantidad de Escudos. (Fecha y firma.) Palma 28 de mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Aprobado por este Gobierno.—Serriñá.

**Núm. 4037.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Establiments.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia formado para el próximo año económico de 1866 a 1867, con sus recargos legalmente autorizados, estará de manifiesto al público, en la antesala de esta Casa consistorial por espacio de ocho dias, a contar desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes así vecinos como forasteros podrán producir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el cual, ninguna podrá ser oída. Establiments 11 Junio de 1866.—El alcalde Miguel Salom.—P. A. del A.—Juan Mir, secretario.

**Núm. 4038.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campanet.**

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia con sus recargos para el año económico de 1866 a 1867, se hallará de manifiesto en esta Casa consistorial desde el dia 12 hasta el 19 del presente mes, ambos inclusive, a los efectos de reclamacion. Campanet 8 Junio de 1866.—Mateo Bennásar alcalde.—P. A. del A.—Juan Bennásar, secretario.

**Núm. 4039.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Búger.**

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con sus recargos competentemente autorizados que ha correspondido a este pueblo para el año económico de 1866 a 67, permanecerá expuesto al público en la fachada de la Casa consistorial de esta villa por espacio de 8 dias a contar desde el dia 10 al 18 inclusive de este mes a los efectos de reclamacion. Búger 8 de Junio de 1866.—Pablo Payeras, alcalde.—P. A. del A.—Gabriel Villalonga, secretario.

**Núm. 4040.**

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.**

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena presidente de su Junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de Real orden de 17 del actual se saca a pública subasta el suministro de betunes, pinturas, brochas y pinceles que puedan necesitarse en este arsenal durante el año económico de 1866 a 1867 bajo el pliego de condiciones y nota adjunta al mismo, insertos en la Gaceta de Madrid de 24 tambien del corriente, observándose ademas lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaria de esta Capitanía general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la Junta consultiva de la armada en la corte y la económica de este departamento está señalado el dia 25 de Junio próximo a la una de su tarde a cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 28 Mayo 1866.—José de Ibarra.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Es copia.—Ciriaco Müller.

**Núm. 4044.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.	
Pueblos.	Dotacion.
	Esc. Mils.
Ribarrofa.	360
Rovoná.	260
Selma.	250
Vallfogona.	200
Incompletas de niños.	
Colldefon.	200
Forés.	200
Santa Pespetsa.	200

Querol.	200
Ceballá.	200
Vespella.	200
Embeja.	200
La Cuva.	200
Aldea.	160
Vinallop.	160
Dá Nou.	177 800
Senant.	150
Fonscaldes.	150
Belltall.	150
Torre de Fontambella.	200
Montagot.	180
Rojals.	130
Pinatell.	130
Juncosa.	120
Hospitalet.	110
Cunit.	110
Febró.	100
Mosarà.	100
Yrlas.	100
Marmellá.	80
Montmell.	60

**Incompletas de niñas.**

Guardia del Prats.	100
Poblas.	80
Vallespinosa.	80
Hospitalet.	60

**Casa y retribuciones.**

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas a la Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona dentro el término de un mes que empezará a contarse desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 2 Junio de 1866.—El rector, Pablo Gonzalez Huelva.

**Núm. 4042.**

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer pregon y edicto a D. Leonardo Gomila pagador de obras publicas que ha sido de esta Provincia, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles de este partido a dar sus descargos en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por malversacion de caudales del estado, apercibido que de no verificarlo, continuaré la causa en su rebeldia parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma a primero de junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, José Arbós y Rubí.

**Núm. 4043.**

Por el presente edicto se sacan a pública subasta y término de ocho dias los muebles, efectos, ropas y demás embargado a D. Estéban Rancaño a consecuencia de cierta causa criminal, señalándose para su venta el lunes diez y ocho de los corrientes y siguientes necesarios a las cuatro horas de su tarde, cuyo acto tendrá

lugar en el piso bajo de la casa número veinte y seis cuesta de Santo Domingo donde se hallan depositados; siendo de cargo del comprador los derechos de subasta y remate. Palma nueve de junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, José Arbós y Rubí.

**Núm. 4044.**

D. Antonio Reus juez de paz letrado del distrito de la Lonja de este partido encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar a Pablo Bernat y Vich, vecino que era de esta ciudad al ocurrir su fallecimiento ab-intestato dia veinte de octubre del año último, para que dentro de veinte dias que de nuevo se les señala comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito escribano a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se les parará el perjuicio a que haya lugar. Palma 6 de junio de 1866.—Antonio Reus.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

**FOMENTO**

**DE LA POBLACION RURAL,**

por el Escmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO. Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas. Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espande en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

**Anuncio**

Publicada con el titulo de Manual de Ayuntamientos una guia completa para preparar y formar los repartimientos de la contribucion territorial y datos estadísticos, reduccion de los diferentes marcos que se usan en todas las provincias de España al Real de 576 estadales y al sistema decimal, con tarifas para la fijacion de capitales y cuotas por dicho sistema y el de escudos, su autor don José Llovera Martínez ha solicitado que esta administracion de hacienda pública, haga presente a los pueblos de esta provincia la utilidad de dicha obra recomendada en diferentes Reales órdenes y últimamente por las de 3 de enero y 6 de febrero de 1865, admitiéndose en cuenta el coste de la suscripcion a las corporaciones municipales; y convenida la administracion de las ventajas que puede proporcionar a los ayuntamientos la referida obra, les invita para que si gustan adquirirla se sirvan manifestarlo, a fin de transmitir sus pedidos al Sr. Llovera Martínez.

PALMA.—Imprenta de Guasp.